"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2301836**
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Alcaldía. Instalación en la fachada del edificio de la biblioteca municipal de su denominación oficial "Biblioteca Municipal Fernando Galiana Carbonell".
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 9/6/2023, **(...),** presentó un escrito de queja en el que detalla estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

> "(…) En el pleno municipal de 27 de Abril de 2023 se acordó la aprobación de una moción conjunta de todos los grupos municipales de la oposición al grupo de Gobierno, a la que votó favorablemente el propio grupo municipal de Gobierno, y en consecuencia fue aprobada por unanimidad, para que fuera restablecido, en el rótulo exterior del nuevo edificio que alberga la Biblioteca Municipal, su denominación oficial desde el año 1995, esto es, "Biblioteca Municipal Fernando Galiana Carbonell".
>
> La referida moción tuvo como desencadenante la elusión de dicha denominación oficial con ocasión del traslado de la sede de la biblioteca municipal a un nuevo edificio, denominado tradicionalmente "Casa Rovira" y venía precedida de unos antecedentes consistentes en una solicitud formal al Ayuntamiento de 23 de Enero de 2023 y de una campaña de contestación de una amplia capa de población de la localidad de Xixona, recogiéndose más de cinco centenares de firmas en contra de dicha elusión de la denominación oficial en el exterior de la biblioteca, producida "de facto" y sin acuerdo plenario o cualquier otra disposición normativa municipal.
>
> La persona que suscribe la presente queja es una de las personas firmantes de la citada solicitud popular (…)
>
> El acuerdo adoptado, como se ha dicho por unanimidad del pleno municipal, fue el siguiente: (se copia textualmente de la citada acta):
>
> ACUERDO
> *Restablecer en la fachada del nuevo edificio en el que se ubica la biblioteca municipal, su denominación oficial, adoptada mediante acuerdo plenario de 21 de Septiembre de 1995, mediante la instalación en su fachada, de una placa o rótulo de metacrilato, del mismo tamaño, tipo de letra y diseño que la actual, en el que figure la leyenda "BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FERNANDO GALIANA CARBONELL, conforme al siguiente modelo (…)*
>
> Desde entonces, el nuevo rótulo, en el formato y con los contenidos acordados en el pleno municipal, no se ha instalado. Es de destacar aquí nuevamente que la citada moción fue suscrita por todos los grupos municipales de la oposición, ya que, por la vía de los hechos consumados, el grupo municipal de Gobierno siempre fue renuente a la instalación en la fachada de la denominación oficial de la biblioteca municipal, y así fue su actitud constante, pese a su voto favorable, desde el inicial escrito de fecha 23 de Enero de 2023, la comunicación de firmas de la campaña de apoyo, y la propia moción al pleno, de instalar el repetido rótulo con la leyenda de la denominación oficial de la biblioteca municipal.
>
> El hecho determinante es que, transcurrido un tiempo más que razonable, el acuerdo unánime de Ayuntamiento de Xixona sigue sin ejecutarse, y el rótulo exterior que se acordó instalar por decisión del pleno municipal en 27 de Abril de 2023, aún no ha sido instalado, y por lo que ha

> podido conocerse de fuentes municipales en una localidad tan reducida, no se ha de instalar, dejando el acuerdo inejecutado por la vía de los hechos consumados. Es por ello que me dirijo a Usted, no existiendo otro recurso a mi disposición, y en mi condición de interesado, junto con al menos más de cinco centenares de ciudadanos de Xixona, para que, previa la investigación, requerimiento o cualquier medio a su disposición, se emita Recomendación para que el acuerdo municipal, tan sencillo de ejecutar, sea en efecto ejecutado sin más dilación (…)".

1.2. El 12/6/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Xixona el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para cumplir de forma real y efectiva el referido acuerdo plenario de fecha 27/4/2023, sin haber obtenido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicho Ayuntamiento con fecha 13/6/2023.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Xixona haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El Pleno del Ayuntamiento de Xixona, en sesión celebrada el día 27/4/2023, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

> "(…) Restablecer en la fachada del nuevo edificio en el que se ubica la biblioteca municipal, su denominación oficial, adoptada mediante acuerdo plenario de 21 de Septiembre de 1995, mediante la instalación en su fachada, de una placa o rótulo de metacrilato, del mismo tamaño, tipo de letra y diseño que la actual, en el que figure la leyenda "BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FERNANDO GALIANA CARBONELL, conforme al siguiente modelo (…)".

Esta institución, al no haber recibido ninguna respuesta por parte del Ayuntamiento de Xixona, desconoce cuáles son las razones que pudieran justificar el incumplimiento y la falta de ejecución de dicho acuerdo municipal.

La Constitución Española, en su artículo 9.3, prohíbe la arbitrariedad de los poderes públicos, lo que significa que las administraciones públicas siempre deben justificar en Derecho sus decisiones, lo que no consta en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce expresamente el derecho a una buena administración, lo que en este caso significa la obligación que tiene el Ayuntamiento de Xixona de justificar la falta de ejecución del acuerdo plenario adoptado por unanimidad con fecha 27/4/2023. Al no constar dicha justificación, estamos ante un comportamiento arbitrario, lo que está prohibido por el mencionado artículo 9.3 de la Constitución Española.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

> "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
>
> a) No se facilite la información o la documentación solicitada (…)".

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Xixona todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 12/6/2023 -y recibido por dicha corporación local el día 13/6/2023-, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita

el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido, se adopten todas las medidas que sean necesarias para cumplir, de forma real y efectiva, el referido acuerdo plenario de fecha 27/4/2023.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero: El Ayuntamiento de Xixona está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Xixona y al autor de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana